



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal – Pertenencia No. 2019-292.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por los demandados José David Urrea Bohórquez y Aurora Yamile Urrea Bohórquez (fls.177 a 178).

2. Requiérase bajo los apremios legales al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, para que, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, emita el pronunciamiento que de esa entidad se reclama con el oficio No. 1.663/2019 de 11 de abril de 2019 (fl. 43). Secretaría proceda en la forma y términos señalada en el Decreto 806 de 2020 y deje las constancias pertinentes.

3. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las 9:15 am, del día 24, del mes de febrero, del año 2022, para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹⁷, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89¹⁸ y 111¹⁹ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806²⁰ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y los escritos por medio de los cuales describió el traslado de las excepciones formuladas por los demandados.

1.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el bien inmueble a usucapir.

1.3. Testimoniales: Cítese a Víctor Manuel Lara Velandia y Stella Suarez Cuella, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.4. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

1.5. Oficios: En los términos solicitados a folio 171 vto., líbrese comunicación con destino a la Administración del Conjunto Residencial Agrupación Nueva Tibabuyes, Sector B-3-3, Edificio 30 de ésta ciudad.

2º. De la demandada Rosa Aurora Bohórquez de Urrea:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de contestación.

2.2. Oficios: En los términos solicitados a folios 103 a 104, líbrese comunicaciones con destino a la Administración del Conjunto Residencial

"Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

"Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan."

"El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

Agrupación Nueva Tibabuyes, Sector B-3-3, Edificio 30 de ésta ciudad, Alcaldía de Suba, Unidad de mediación y conciliación y a la entidad financiera Bancolombia.

2.3. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

2.4. Testimoniales: Cítese a Yolanda Urrea Bohórquez, Néstor Javier Moreno Contento, María Cecilia Betancourt de Moreno, Alfredo Joaquín Paredes Díaz, Rafael Ariz Urrea Suarez, Fabiola Cera y al administrador del Conjunto Residencial Agrupación Nueva Tibabuyes, Sector B-3-3, Edificio 30 de esta ciudad y/o quien haga sus veces, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

3° De José David Urrea Bohórquez y Aurora Yamile Urrea Bohórquez en calidad de personas indeterminadas con interés en el bien inmueble objeto de usucapión:

3.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de contestación.

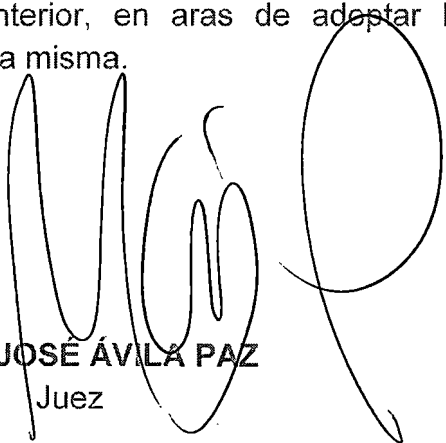
3.2. Testimoniales: Cítese a María Cecilia Betancourt de Moreno y Hernando Urrea, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

4° curador *ad-litem* de las personas indeterminadas:

4.1. No solicitó la práctica de pruebas..

5° Se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLPBR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 150

Hoy

13 DIC 2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES